

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PEREIRA RISARALDA

OFICIO No. 3067
TUTELA No. 2016-00670
Pereira Risaralda, 9 de septiembre de 2016

Señores
MUNICIPIO DE PEREIRA –ALCALDIA-
PEREIRA, RISARALDA.

Por medio del presente, le informo que por auto de la fecha, se admitió la petición de Acción de Tutela, interpuesta por la señora ISABEL SANCHEZ DE BETANCOURT, en contra del MUNICIPIO DE PEREIRA Y LA SECRETARIA DE GESTION INMOBILIARIA-, que se transcribe seguidamente.

"JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Pereira, Risaralda, nueve de septiembre de dos mil dieciséis (09-09-2016).

Como quiera que los presupuestos exigidos por el art. 14 del Decreto 2591 de 1991 se reúnen a cabalidad en este evento tutelar instaurado por la señora ISABEL SANCHEZ DE BETANCOURT a través de apoderado judicial, en contra del MUNICIPIO DE PEREIRA, SECRETARIA DE GESTION INMOBILIARIA.

Como la presente acción de tutela satisface las exigencias de procedibilidad, por tanto, se ordena dar a la demanda el trámite preferente y sumario que previene el artículo 15 de la citada disposición.

Por lo anterior, el Juzgado dispone librar oficio con destino al representante legal de SECRETARIA DE GESTION INMOBILIARIA, MUNICIPIO DE PEREIRA, para que sirvan pronunciar sobre los hechos de la acción de tutela y lo pretendido por la accionante, **para lo que se le concede el termino improrrogable de dos días.**

Se resolverán de igual forma las pruebas que se desprendan durante el trámite de la presente tutela.

Se reconoce personería al abogado CESAR LEONCIO MEZA CABEZAS para representar a la parte actora en los términos del poder adjunto. NOTIFIQUESE, ORLANDA MARTÍNEZ TAMAYO, Jueza". Fdo. Orlanda Martínez Tamayo.

Por lo anterior, lo doy por notificado del contenido del auto que se le transcribió, y le solicito, ***que en el término de un (1) día se pronuncie sobre lo solicitado en este oficio***, para lo cual le adjunto copia de la demanda y sus anexos, para que ejerza el derecho a la defensa.


SÁNDRA JOHANNA ESCOBAR GÓMEZ
Secretaria

LP

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PEREIRA RISARALDA

OFICIO No. 3066
TUTELA No. 2016-00670
Pereira Risaralda, 9 de septiembre de 2016

Señores
SECRETARIA DE GESTION INMOBILIARIA-
PEREIRA, RISARALDA.

Por medio del presente, le informo que por auto de la fecha, se admitió la petición de Acción de Tutela, interpuesta por la señora ISABEL SANCHEZ DE BETANCOURT, en contra del MUNICIPIO DE PEREIRA Y LA SECRETARIA DE GESTION INMOBILIARIA-, que se transcribe seguidamente.

"JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Pereira, Risaralda, nueve de septiembre de dos mil dieciséis (09-09-2016).
Como quiera que los presupuestos exigidos por el art. 14 del Decreto 2591 de 1991 se reúnen a cabalidad en este evento tutelar instaurado por la señora ISABEL SANCHEZ DE BETANCOURT a través de apoderado judicial, en contra del MUNICIPIO DE PEREIRA, SECRETARIA DE GESTION INMOBILIARIA.

Como la presente acción de tutela satisface las exigencias de procedibilidad, por tanto, se ordena dar a la demanda el trámite preferente y sumario que previene el artículo 15 de la citada disposición.

Por lo anterior, el Juzgado dispone librar oficio con destino al representante legal de SECRETARIA DE GESTION INMOBILIARIA, MUNICIPIO DE PEREIRA, para que sirvan pronunciar sobre los hechos de la acción de tutela y lo pretendido por la accionante, ***para lo que se le concede el termino improrrogable de dos días.***

Se resolverán de igual forma las pruebas que se desprendan durante el trámite de la presente tutela.

Se reconoce personería al abogado CESAR LEONCIO MEZA CABEZAS para representar a la parte actora en los términos del poder adjunto. NOTIFIQUESE, ORLANDA MARTÍNEZ TAMAYO, Jueza". Fdo. Orlanda Martínez Tamayo.

Por lo anterior, lo doy por notificado del contenido del auto que se le transcribió, y le solicito, ***que en el término de un (1) día se pronuncie sobre lo solicitado en este oficio***, para lo cual le adjunto copia de la demanda y sus anexos, para que ejerza el derecho a la defensa.


SANDRA JOHANNA ESCOBAR GÓMEZ
Secretaria

LP

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PEREIRA RISARALDA

<http://saia.pereira.gov.co>

OFICIO No. 3067
TUTELA No. 2016-00670
Pereira Risaralda, 9 de septiembre de 2016


ALCALDIA DE PEREIRA
Radicación No: **42853-2016**
Fecha: 22/09/2016 - 10:34:54
Recibido por: JOSE DUBI BUITRAGO
Destino: Secretaría Judicial

Señores
MUNICIPIO DE PEREIRA –ALCALDIA-
PEREIRA, RISARALDA.

Por medio del presente, le informo que por auto de la fecha, se admitió la petición de Acción de Tutela, interpuesta por la señora ISABEL SANCHEZ DE BETANCOURT, en contra del MUNICIPIO DE PEREIRA Y LA SECRETARIA DE GESTION INMOBILIARIA-, que se transcribe seguidamente.

"JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Pereira, Risaralda, nueve de septiembre de dos mil dieciséis (09-09-2016).

Como quiera que los presupuestos exigidos por el art. 14 del Decreto 2591 de 1991 se reúnen a cabalidad en este evento tutelar instaurado por la señora ISABEL SANCHEZ DE BETANCOURT a través de apoderado judicial, en contra del MUNICIPIO DE PEREIRA, SECRETARIA DE GESTION INMOBILIARIA.

Como la presente acción de tutela satisface las exigencias de procedibilidad, por tanto, se ordena dar a la demanda el trámite preferente y sumario que previene el artículo 15 de la citada disposición.

Por lo anterior, el Juzgado dispone librar oficio con destino al representante legal de SECRETARIA DE GESTION INMOBILIARIA, MUNICIPIO DE PEREIRA, para que sirvan pronunciar sobre los hechos de la acción de tutela y lo pretendido por la accionante, **para lo que se le concede el termino improrrogable de dos días.**

Se resolverán de igual forma las pruebas que se desprendan durante el trámite de la presente tutela.

Se reconoce personería al abogado CESAR LEONCIO MEZA CABEZAS para representar a la parte actora en los términos del poder adjunto. NOTIFIQUESE, ORLANDA MARTÍNEZ TAMAYO, Jueza". Fdo. Orlanda Martínez Tamayo.

Por lo anterior, lo doy por notificado del contenido del auto que se le transcribió, y le solicito, **que en el término de un (1) día se pronuncie sobre lo solicitado en este oficio**, para lo cual le adjunto copia de la demanda y sus anexos, para que ejerza el derecho a la defensa.


SANDRA JOHANNA ESCOBAR GOMEZ
Secretaria

LP

Señor (a)

JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA – REPARTO
Pereira – Risaralda

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: ISABEL SANCHEZ DE BETANCOURT
ACCIONADO: MUNICIPIO DE PEREIRA Y SECRETARIA DE GESTIÓN
INMOBILIARIA

CESAR LEONCIO MEZA CABEZAS, mayor y vecino de Pereira – Risaralda, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.911.717 expedida en Tumaco Nariño, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 213,327 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de la señora **ISABEL SANCHEZ DE BETANCOURT**, mayo y vecina de la ciudad de Cali Valle del Cauca, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.229.054 expedida en Cali, acudo a su respetado despacho en ejercicio del derecho de tutela consagrado en el Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y reglamentado por el decreto 2591 de 1.991, para presentar **ACCIÓN DE TUTELA** en contra del **MUNICIPIO DE PEREIRA**, representado legalmente por el señor Alcalde Doctor **JUAN PABLO GALLO MAYA**, o por quien como tal haga sus veces, y la **SECRETARIA DE GESTIÓN INMOBILIARIA**, quien deberá comparecer a su despacho, a través del Secretario (a) o quien como tal haga sus veces, en amparo del derecho de petición, correspondiente a las peticiones radicadas en esos despachos los días 13 de abril de 2016 bajo el No. 16866-2016 y 15 de julio del año 2016 bajo el No. 32815-2016, para que se le ordene que dentro de un plazo prudencial perentorio, den respuesta de fondo a dichas peticiones de forma clara, precisa, punto por punto y con la expedición de las copias solicitadas, la misma que sustento de la siguiente manera:

HECHOS

PRIMERO: Mi procurada señora **ISABEL SANCHEZ DE BETANCOURT**, es propietaria del bien inmueble ubicado en la Vía que de Pereira conduce al Corregimiento de Alta Gracia Finca la Pradera, jurisdicción del Municipio de Pereira, identificada con la Matricula Inmobiliaria No. 290-13891 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Pereira, tal como se demuestra con la copia del certificado de tradición que se anexa.

SEGUNDO: La señora **ISABEL SANCHEZ DE BETANCOURT** y la **EMPRESA CONSTRUCTORA DEL FUTURO S.A.S.**, identificada con el NIT No. 900419379-0, representada legalmente por el señor **JOSE JAURY TORRES MEJIA**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.094.073, con fecha 4 de enero del año 2011, firmaron una promesa de contrato de compraventa del bien inmueble ya identificado, por la suma de \$638.000.000, pagadero de la siguiente manera:

1. \$100.000.000, pagaderos quince (15) días después de firmada la promesas.
2. \$100.000.000, pagaderos a los treinta (30) días posteriores a la primera cuota, es decir, (45) después de la firma de la promesa.
3. \$438.000.000, se dividirían en cuotas sucesivas de \$43.800.000, pagaderos cada mes, durante días (10) meses, contadas a partir de los 75 días de la firma de la promesa.

TERCERO: En la cláusula sexta de la promesa de compraventa se pactó que el Lote de terreno objeto de la promesa, se entregaría debidamente titulado al momento de recibir, la totalidad del pago a la promitente vendedora.

CUARTO: Con fecha 22 de febrero del año 2012, se realizó entre los promitentes vendedora y comprador, una adendo, a la promesa del contrato referido, en la cual se actualizaron los linderos del bien inmueble, se modificó el precio inicial de la venta, en el valor de \$660.550.000 pesos, al igual que la fecha de pago de los dineros adeudados.

QUINTO: Mi procurada en el mes de diciembre del año 2011, coadyuvó al señor **JOSE JAURY MEJIA**, representante legal de la Empresa Constructora del Futuro SAS, en la solicitud radicada ante la Secretaria de Gestión Inmobiliaria del Municipio de Pereira, para que se le autorizara la actividad de enajenación de inmuebles,. Destinados a un proyecto de vivienda de interés social, denominado Urbanización las Cabañuelas, sobre la finca la Pradera en la dirección referida, de propiedad de la señora **ISABEL SANCHEZ DE BETANCOUR**.

SEXTO: Debido a la solicitud referida en el hecho quinto, la Secretaria de Gestión Inmobiliaria expidió constancia a través del oficio No. 31905 de fecha 30 de diciembre del año 2011, para anunciar y/o desarrollar actividades de enajenación de inmuebles destinados a proyectos de vivienda para el proyecto denominado Urbanización las Cabañuelas, ya identificado.

SEPIMO: Mediante escrito de fecha 28 de febrero del año 2013, radicado bajo el consecutivo No. R-9389, mi procurada señora **ISABEL SANCHEZ DE BETANCOUR**, en calidad de propietaria del bien inmueble tantas veces referido, solicito la revocatoria de la petición de constancia de radicación de documentos, con el objeto que no se continuara realizando venta de lotes correspondiente al proyecto Urbanización las Cabañuelas del inmueble de su propiedad, debido al incumplimiento de lo pactado en la promesa de compraventa del bien inmueble, por parte del promitente comprador.

OCTAVO: El Municipio de Pereira, a través de la Secretaria de Gestión Inmobiliaria, expidió la Resolución No. 770 de fecha 5 de marzo del año 2013, por medio de la cual revocó en su totalidad la constancia de radicación de documentos para adelantar actividades de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda que le había sido concedida mediante el Oficio No. 31905 de fecha 30 de diciembre de 2011, a la sociedad EMPRESA CONSTRUCTORA DEL FUTURO S.A.S.

NOVENO: El Municipio de Pereira, a través de la Secretaria de Gestión Inmobiliaria, expidió la Resolución No. 5633 de fecha 23 de septiembre del año 2013, en la misma que se ordenó la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes y la intervención forzosa administrativa de la **EMPRESA CONSTRUCTORA DEL FUTURO S.A.S**, identificada con el NIT No. 900419379-0, designando un agente especial del Alcalde Municipal de Pereira para su liquidación.

DECIMO: En el artículo decimo de la Resolución referida en el hecho noveno, se ordenó decretar el embargo y secuestro de todos los inmuebles de propiedad de la empresa intervenida o de aquellos que actualmente tuvieran en calidad de posesión, en cualquier lugar del País donde se tuviera ubicación de estos, en especial el Inmueble localizado en la Vía que de Pereira conduce al Corregimiento de Altagracia, Finca la Pradera, Jurisdicción de Municipio de Pereira, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 290-13891 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, inmueble que actualmente se encontraba a nombre de la señora Isabel Sánchez de Betancourt, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.229.054 expedida en Cali Valle.

DECIMO PRIMERO: Debido a que mi representada tenía la posesión del bien inmueble referido y si bien es cierto, que había coadyuvado a la **EMPRESA CONSTRUCTORA DEL FUTURO S.A.S**, para que el municipio de Pereira le otorgara permisos para desarrollar actividades de venta de inmuebles destinados a proyectos de vivienda, para el proyecto denominado Urbanización las cabañuelas, también es cierto, que el Municipio de Pereira a través de la Secretaria de Gestión Inmobiliaria, revocó los permisos otorgados, a través de la resolución 770 de fecha 5 de marzo de 2013, es decir del oficio No. 31905 del 30 de diciembre del año 2011, se le debió notificar la Resolución No. 5633 de fecha 23 de septiembre del año 2013, para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa, al igual que de las demás Resoluciones que fueron expedidas posteriormente referente a dicha intervención, todas vez que la expedición de la Resolución de Intervención, fue posterior a la revocatoria solicitada por ella.

DECIMO SEGUNDO: Debido a lo manifestado en los hechos anteriores, mi representada, con fecha 13 de abril de 2016, radicó ante el Municipio de Pereira y la Secretaria de Gestión Inmobiliaria, un derecho de petición solicitando lo siguiente:

- Se suministrara información cierta y actualizada a la fecha de la gestión administrativa y de todo orden, realizada por el Municipio de Pereira, a través de la Secretaria de Gestión Inmobiliaria, en cuanto a la medida cautelar impuesta sobre el bien inmueble de su propiedad identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 290-13891 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, mediante la Resolución No. 5633 de fecha 23 de septiembre del año 2013.

DECIMO TERCERO: De la información solicitada, solo fue suministrada por los accionados, la siguiente:

COPIAS

- Resolución No. 5633 de fecha 23 de septiembre de 2013, la misma que le fue suministrada a la fecha de darle respuesta al derecho de petición referido.
- Resolución No. 3326 de fecha 16 de agosto del año 2012, la misma que le fue suministrada a la fecha de darle respuesta al derecho de petición referido.
- De los demás actos administrativos que el Municipio de Pereira, hubiese expedido con ocasión a la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes y la intervención forzosa administrativa de la EMPRESA CONSTRUCTORA DEL FUTURO S.A.S., nada se dijo.

DECIMO CUARTO: Mediante comunicación de fecha 2 de mayo del año 2016, con Radicado de la Alcaldía No. 16.866-2016, la Doctora **MARIA DEL PILAR OSPINA GAVIRIA**, por remisión que le hiciera el Municipio de Pereira, dió respuesta a la petición de fecha 13 de abril de 2016, en la misma que omitió brindar respuesta de fondo, al igual que de las copias solicitadas guardó silencio, pues solo se suministró la copia de las Resoluciones No. 5633 de fecha 23 de septiembre de 2013 y No. 3326 de fecha 16 de agosto del año 2012, violando de paso el derecho de petición a mi procurada.

DECIMO QUINTO: Debido que a mi representada no se le había ni ha notificado la resolución No. 5633 de fecha 23 de septiembre del año 2013, entre otros actos administrativos expedidos posteriormente, los mismos no se encuentran en firme por no haber sido notificados como lo ordena el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, especialmente el artículo 67, toda vez, que a la persona que represento le asiste el derecho, pues se le afectó el bien inmueble de su propiedad identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 290-13891 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, fue por ello que con fecha 18 de julio del año 2016, el suscrito apoderado radicó derecho de petición, ante el señor alcalde y Secretario (a) de Gestión Inmobiliaria del Municipio de Pereira, con el radicado No. 32815-2016.

DECIMO SEXTO: La información que se solicitó en las peticiones del derecho de petición referido en el hecho décimo quinto, fueron las siguientes:

PETICIONES

Primera: Solicito con el debido respeto, se informe de forma clara y precisa el motivo por el cual se decretó el embargo y secuestro del bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 290-13891 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Pereira, el cual figura a nombre de mi procurada y es la misma quien había tenido la posesión del mismo hasta la fecha de expedida esta Resolución.

Segunda: Solicito se informe si de la Resolución No. 5633 de fecha 23 de septiembre de 2013, se le notificó a mi representada para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa, toda vez que con la misma se afectó el bien inmueble referido de su absoluta propiedad para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa, en cualquiera de los casos se brinde la siguiente información:

a. En caso de habersele notificado, se expida copia íntegra y auténtica del acta de notificación con la fecha, hora y firma de ella.

b. En caso de no habersele notificado solicito se informe la fecha exacta indicando hora, día, mes y año en la que se le va a notificar para que ejerza su derecho de contradicción y defensa, puesto que se involucró un bien inmueble de su propiedad, por lo tanto el acto administrativo de la referencia no se puede encontrar en firme por falta de la notificación personal.

c. Solicito sean expedidas copias íntegras y auténticas de el o los expedientes que hacen parte de la intervención forzosa que contengan las actuaciones hasta el día en que se dé respuesta a esta petición inclusive.

Tercera: Solicito sean expedidas copias íntegras y auténticas del expediente administrativo correspondiente a la investigación que adelantó su despacho como consecuencia del oficio radicado bajo el número R-9389 del 28 de febrero del 2013 que radicó mi procurada solicitando a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria la revocatoria total de las autorizaciones otorgadas para ser realizadas en el proyecto denominado Urbanización LAS CABAÑUELAS.

Cuarta: Solicito se me informe el motivo por el cual se ofició a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que se registrara dicha intervención en la matrícula inmobiliaria No. 290-13891, el mismo que no es de propiedad de la Empresa intervenida, sino contrario sensu a la señora Isabel Sánchez, mi representada.

Quinta: Con la Resolución referida, se le está privando de forma ilegal el derecho de posesión y propiedad, que le asiste a mi representada, por lo tanto solicito se informe cual es la seguridad que se está ejerciendo sobre dicho predio y de igual forma cómo va la administración a resarcirle los daños y perjuicios que se le están causando a la señora Isabel.

Sexta: Solicito sean expedidas copias íntegras y auténticas de los actos administrativos que se hayan proferido por ese Despacho en relación con la empresa constructora del Futuro S.A.S. y con el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 290-13891 citado.

Séptima: En virtud de la intervención que ha venido ejerciendo el Municipio de Pereira sobre el predio de propiedad de mi representada, solicito se informe el estado actual del mismo en lo referente a su situación legal y física.

DECIMO SEPTIMO: La Secretaría de Gestión Inmobiliaria, mediante comunicación de fecha 8 de agosto de 2016, dio respuesta de forma parcial, pues omitió brindar gran parte de la información solicitada, argumentando que la persona que represento, tenía conocimiento del proceso, pues que había intervenido en el proceso con fundamento en los avisos publicitarios en los medios hablados y escritos que emplazó a los acreedores o todas las personas naturales o jurídicas....

DECIMO OCTAVO: Mediante comunicación de fecha 8 de agosto de 2016, la Doctora **MARIA DEL PILAR OSPINA GAVIRIA**, Agente Especial del señor Alcalde, hace unas manifestaciones citando normas y pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional, para omitir suministrar la información solicitada, pues para mi representada, no debe existir la reserva a la que hace referencia, toda vez que es la más afectada, toda vez que el bien inmueble afectado es de su exclusiva propiedad y le asiste el derecho a defender y reclamar lo que le pertenece, máxime cuanto el mismo Municipio de Pereira a través de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria Revocó mediante la Resolución No. 770 de fecha 6 de marzo de 2013, revoco los permisos otorgados para la enajenación de lotes entre otros.

DECIMO NOVENO: Además manifiesta la señora Agente Especial, que mi procurada siempre estuvo representada por apoderados que defendieran sus intereses. Pero lo que no se tuvo en cuenta, al dar respuesta, fue que es una cosa estar representado en algunas ocasiones y/o actuaciones y otra que es la Ley, la que establece como se debe cumplir la misma.

VIGESIMO: Respecto a mi procurada, no se debe decir por parte de la señora Agente Especial, que es un tercero, cuando es la directamente afectada, por tratarse de ser la exclusiva propietaria del bien inmueble objeto de medida cautelar impuesta por el mismo Municipio de Pereira.

Por lo antes expuesto, me permito hacer las siguientes:

PRETENSIONES

PRIMERA: Solicito señor (a) Juez de Tutela con el debido respeto, ordenar a las accionadas, darle respuesta clara, precisa, punto por punto y con la expedición de las copias solicitadas, a la petición de fecha 13 de abril del año 2016, radicada por mi procurada, bajo el No. 16866-2016, especialmente lo siguiente:

- De los demás actos administrativos que el Municipio de Pereira, hubiese expedido con ocasión a la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes y la intervención forzosa administrativa de la EMPRESA CONSTRUCTORA DEL FUTURO S.A.S.

SEGUNDA: Solicito señor (a) Juez de Tutela con el debido respeto, ordenar a las accionadas, darle respuesta clara, precisa, punto por punto y con la expedición de las copias solicitadas, a la petición de fecha 15 de julio del año 2016, radicada bajo el No. 32815-2016, especialmente lo siguiente:

Primera: Solicito con el debido respeto, se informe de forma clara y precisa el motivo por el cual se decretó el embargo y secuestro del bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 290-13891 de la Oficina de Registro e Instrumentos públicos de Pereira, el cual figura a nombre de mi procurada y es la misma quien había tenido la posesión del mismo hasta la fecha de expedida esta Resolución.

Segunda: Solicito se informe si de la Resolución No. 5633 de fecha 23 de septiembre de 2013, se le notificó a mi representada para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa, toda vez que con la misma se afectó el bien inmueble referido de su absoluta propiedad para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa, en cualquiera de los casos se brinde la siguiente información:

a. En caso de habersele notificado, se expida copia íntegra y auténtica del acta de notificación con la fecha, hora y firma de ella.

b. En caso de no habersele notificado solicito se informe la fecha exacta indicando hora, día, mes y año en la que se le va a notificar para que ejerza su derecho de contradicción y defensa, puesto que se involucró un bien inmueble de su propiedad, por lo tanto el acto administrativo de la referencia no se puede encontrar en firme por falta de la notificación personal.

c. Solicito sean expedidas copias íntegras y auténticas de el o los expedientes que hacen parte de la intervención forzosa que contengan las actuaciones hasta el día en que se dé respuesta a esta petición inclusive.

Tercera: Solicito sean expedidas copias íntegras y auténticas del expediente administrativo correspondiente a la investigación que adelantó su despacho como consecuencia del oficio radicado bajo el número R-9389 del 28 de febrero del 2013 que radicó mi procurada solicitando a la Secretaria de Gestión Inmobiliaria la revocatoria total de las autorizaciones otorgadas para ser realizadas en el proyecto denominado Urbanización LAS CABAÑUELAS.

Cuarta: Solicito se me informe el motivo por el cual se ofició a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que se registrara dicha intervención en la matrícula inmobiliaria No. 290-13891, el mismo que no es de propiedad de la Empresa intervenida, sino contrario sensu a la señora Isabel Sánchez, mi representada.

Quinta: Con la Resolución referida, se le está privando de forma ilegal el derecho de posesión y propiedad, que le asiste a mi representada, por lo tanto solicito se informe cual es la seguridad que se está ejerciendo sobre dicho predio y de igual forma cómo va la administración a resarcirle los daños y perjuicios que se le están causando a la señora Isabel.

Sexta: Solicito sean expedidas copias íntegras y auténticas de los actos administrativos que se hayan proferido por ese Despacho en relación con la empresa constructora del Futuro S.A.S. y con el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 290-13891 citado.

Séptima: En virtud de la intervención que ha venido ejerciendo el Municipio de Pereira sobre el predio de propiedad de mi representada, solicito se informe el estado actual del mismo en lo referente a su situación legal y física.

TERCERA: Solicito señor Juez (a) de Tutela, ordenar a los accionados se proceda a realizarle a mi representada señora **ISABEL SACHEZ DE BETANCOURT**, la notificación personal de la Resolución No. 5633 de fecha 23 de septiembre del año 2013.

CUARTA: Solicito señor (a) Juez de tutela, ordenar a los accionados, realizarle a mi prohijada la notificación personal de las demás Resoluciones proferidas, a las cuales pueda recurrir y/o solicitar la nulidad.

JURAMENTO

Para los efectos de que tratan los artículos 37 y 38 del decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo la gravedad de juramento que, con anterioridad a esta acción mi representada no ha promovido acción similar por los mismos hechos.

DERECHO FUNDAMENTAL VIOLADO:

Con la omisión de actuar por parte del Municipio de Pereira y la Secretaria de Gestión Inmobiliaria, a través del señor Alcalde y Secretario de Gestión Inmobiliaria, frente a las peticiones escritas de mi prohijada de fecha 13 de abril de 2016 y 15 julio de 2016, estiman se está violando entre otros de sus derechos fundamentales consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia que establece:

"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."

El derecho fundamental que le asiste a toda persona para presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés particular y obtener pronta respuesta, para el caso presente, la no respuesta pronta concreta, de forma clara, precisa punto por punto y la expedición de las copias solicitadas, de las solicitudes de fecha 13 de abril de 2016 y 15 julio de 2016, efectuada al Municipio de Pereira y la Oficina de Gestión Inmobiliaria, a través del señor Alcalde y Secretario de Gestión Inmobiliaria, accionados, el artículo 6 del Código Contencioso Administrativo, código éste que regula el procedimiento administrativo a que están sometidas las actuaciones de las autoridades públicas cuando cumplan funciones administrativas, ordena:

"Las peticiones se resolverán o contestarán dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de su recibo. Cuando no fuere posible responder o contestar la petición en dicho plazo, se deberá informar así al interesado, expresando los motivos de la demora y señalando a la vez la fecha en que se resolverá o dará respuesta".

El derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Carta, es un derecho público objetivo de la persona para acudir ante las autoridades con mira a obtener pronta contestación a una solicitud o queja. A diferencia de los términos y procedimientos jurisdiccionales el derecho de petición es una vía expedita de acceso directo a las autoridades y la posibilidad de esta de no contestar las

reclamaciones o solicitudes que conlleva a la configuración del fenómeno del silencio administrativo no debe entenderse como vía expedita para el desconocimiento del núcleo esencial del derecho fundamental de petición.

La teoría del núcleo o contenido especial de los derechos fundamentales es una garantía constitucional contra su vulneración. El núcleo esencial de un derecho fundamental puede definirse como el ámbito intangible del derecho cuyo respeto se impone a las autoridades y a los particulares.

En la ponderación de valores constitucionales requerida en cada caso, es necesario garantizar una especial "fuerza de resistencia" a los derechos fundamentales, representada en la teoría del núcleo esencial, frente a otros valores jurídicos consagrados en la Constitución, por lo cual, el ejercicio efectivo del derecho de petición supone el derecho a obtener una pronta respuesta o resolución. Las dilaciones indebidas en la tramitación y respuesta a una solicitud, constituye vulneración al derecho fundamental de petición, derecho que tampoco está, ni puede estar sometido a razones de trámite como volumen de solicitudes por resolver, orden de solicitudes, carencia de personal, etc. Toda vez que la Constitución Política contiene una escala de valores impide, salvo casos de extrema necesidad, conceder prioridad a un bien jurídico por encima de un derecho fundamental. La Constitución es norma de normas y la efectividad de los derechos fundamentales, tales como el de petición, en ningún caso puede ser anulada por razones de orden administrativo o procedimental.

De todo lo anteriormente expuesto es forzoso concluir que, la no respuesta clara, precisa, concreta, punto por punto y la no expedición de las copias solicitadas por parte de las accionadas, a las peticiones de mi procurada escritas de fecha 13 de abril de 2016 y 15 julio de 2016, constituye omisión violatoria de su derecho fundamental de petición.

PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD:

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 5, 9 y 31 del decreto 2591 de 1991, toda vez que la petición consiste en una orden para que aquél respecto de quien se solicita la tutela actúe o se abstenga de hacerlo según el inciso 2º artículo 86 de la Carta, siendo únicamente aceptables como otros medios de defensa judicial, para los fines de exclusión de la acción de tutela, aquellos que resulten aptos para hacer efectivo el derecho, es decir, que no tienen tal carácter los mecanismos que carezcan de conducencia y eficacia jurídica para la real garantía del derecho.

La existencia de otro medio de defensa ha sido reiteradamente explicada por la Honorable Corte Constitucional, en el sentido de que no siempre que se presentan varios mecanismos de defensa, la tutela resulta improcedente. Es necesario además una ponderación de eficacia de los mismos a partir de la cual se concluya que alguno de los otros medios existentes, es tan eficaz para el derecho fundamental como la acción de tutela misma y en tal sentido en la sentencia T-526 del 18 de Septiembre de 1992 Sala Primera de Revisión, manifestó:

"... Es claro entonces que el otro medio de defensa judicial a que alude el artículo 86 debe poseer necesariamente, cuando menos, la misma eficacia en materia de protección inmediata de derechos constitucionales fundamentales que, por su naturaleza, tiene la acción de tutela. De no ser así, se estaría haciendo simplemente una burda y mecánica exégesis de la norma, en abierta contratación con los principios vigentes en materia de efectividad de los derechos y con desconocimiento absoluto del querer expreso del constituyente."

PRUEBAS

Me permito aportar los documentos que relaciono a continuación para que sean tenidos en cuenta a la hora de realizar el estudio y decisión de la presente acción.

1. Copia del certificado de tradición del bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 290-13891 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, con el mismo que se demuestra que mi representada es la propietaria de dicho bien.
2. Copia del certificado de Cámara de Comercio de la empresa CONSTRUCTORA DEL FUTURO S.A.S.
3. Copia del derecho de petición de fecha 7 de abril de 2016 radicado bajo el número 16866-2016 del día 13 de abril del mismo año, del Municipio de Pereira.
4. Respuesta incompleta de fecha 2 de mayo de 2016.
5. Copia Derecho de Petición radicado el día 15 de julio de 2016 con número 32815 – 2016.
6. Respuestas incompletas de fechas 8 de agosto de 2016 del Municipio de Pereira y de María del Pilar Ospina Gaviria, agente especial del Alcalde de Pereira.
7. Copia de la Resolución 5633 del 23 de septiembre de 2013 expedida por el Municipio de Pereira.
8. Copia de la promesa de compraventa realizada por mi procurada señora Isabel, con su respectiva adenda.
9. Copia de la Resolución 770 del 5 de marzo de 2013, por medio de la cual se revocó en su totalidad la constancia de radicación de documentos para adelantar actividades de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda que le había sido concedida a mi representada a través del oficio No. 31905 de fecha 30 de diciembre de 2011.

ANEXOS

Me permito anexar los documentos aducidos como prueba, poder conferido y el traslado para las accionadas



NOTIFICACIONES

Las entidades accionadas las recibirán en la siguiente dirección:

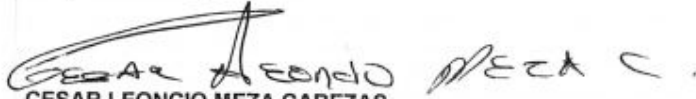
El Municipio de Pereira en la Alcaldía de Pereira en la carrera 7° con calle 19 esquina piso 3° Despacho del señor Alcalde.

La Secretaria de Gestión Inmobiliaria en la misma dirección piso 5°.

Mi procurada y el suscrito la recibiremos en la Secretaria de su despacho, o en la calle 18 No. 5-27 oficina 105 edificio Torcoroma Teléfono 312-8333467 Pereira – Risaralda.

Del señor Juez,

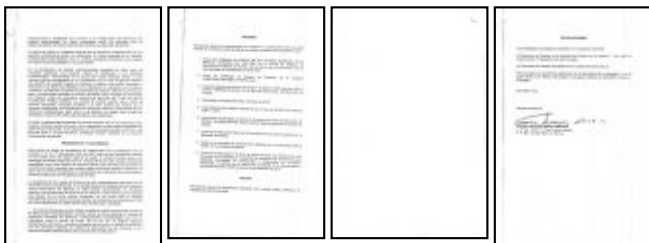
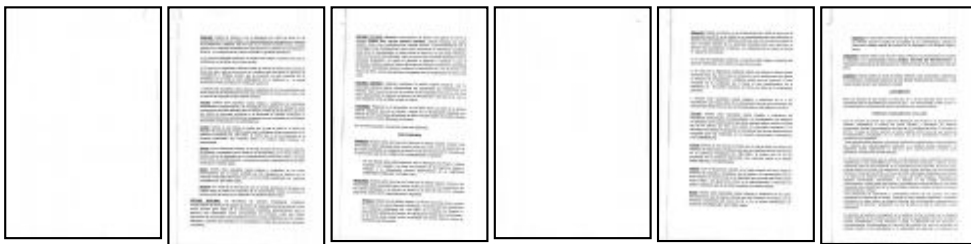
Respetuosamente;



CESAR LEONCIO MEZA CABEZAS
C. C. No. 12.911.717 de Tumaco Nariño
T. P. No. 213.327 del C. S. de la J.



Clasificación	Correspondencia General		
Fecha de radicación:	12 de septiembre de 2016	Número de radicado:	42853
Tipo de documento:	Carta	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:	3066/3067		
Persona natural o jurídica:	SANDRA JOHANNA ESCOBAR GOMEZ		
Descripción o asunto:	TUTELA	Tiempo de respuesta (días):	1
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	UN EXPEDIENTE
Anexos digitales:			
Destino:	LILIANA GIRALDO GOMEZ - Secretaria Juridica, TOMAS ALFREDO LONDOÑO LOPEZ - Director(A) Operativo(A) De Defensa Jurídica	Copia a:	DAMARIS QUINTERO LOPEZ - Tecnico Administrativo





ALCALDÍA DE PEREIRA

Radicacion entrada

42853